

y Prouidencia General: Por la qual quiero y mando,
que desde ahora en adelante se observen Generalmente
en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, & otros mis
tierras tales Licenzias y Permisos, y que por consiguiente
se cese la evazion de Dños. por qualesquiera de estas
dos Causas, pena de Privacion de ofizio a la Persona
que contraviniere, y de Residencia con el dñ. tanto lo que
por esta razon a biere a los Jenderos, Fraginam
tes, o otras qualesquiera Personas, Dejando en
toda Libertad la Contratacion, y Comercio, ha
ciendose saber en todos los Lugares por medio de
Bando publico para que atodo corra, y no con
tinue el abuso, Sobre que encargo a mis Audiencias,
y Chancillerias, y a todos los Demas Jueces y Jus
tizias & otros mis tierras la Perfecta y puntual
Observancia de lo referido, poniendose la contraven
cion como Caso de Residencia, a Cuyo fin se Comuni
que Circularmente esta mi Real Cedula & la
qual y el Bando que en su virtud se arreglase se
ponga Copia en los Libros de Ayuntamiento & Ca
da pueblo y entre las ordenanzas y Auerdos & mis
Audiencias y Chancillerias, añadiendose Igualmen
te esta Prouidencia en la Instruccion formada
en Vintey Seis de Junio de Año proximo pasado,
sobre la eleccion, uso, y Perrogativas de los Dipu
tados, y Personeros, al Comun. Que asi es mi Volun
tad; y que a la vez sea Impreso & esta mi Cedula
firmada de Don Ignazio Estevan de Agaxeda



